

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 071-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2017-00012-00	Divisorio	Cruz Elena Correa Rúa y Otro.	Juan David Tejada Avendaño.	Se suspende proceso por el termino solicitado por las partes esto es hasta el 3 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m.,	28-07-2021
2021-00005-00	Pertenencia.	Rosa Ángela QUINTANA Casas y otro.	María Amelia González Acevedo.	Se incorpora al proceso la aceptación efectuada por el Dr. Gabriel López Vásquez como curador ad-litem se fijan gastos de curaduría y se ordena que por secretaría se remita el vínculo respectivo con destino al curador para efectos de notificación, el cual podrá pronunciarse sobre la demanda	28-07-2021

Fecha de Fijación: Julio veintinueve (29) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono

861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Cruz Helena Correa Rúa y Otro
Demandado	Juan David Tejada Avendaño
Radicado	05315 40 89 001 2017 00012 00
Auto interlocutorio	0272

OBJETO

Procede este Despacho a decidir sobre la solicitud que hicieren conjuntamente tanto la parte demandante como la parte demandada de suspensión del presente proceso divisorio por el término de 30 días.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso señala, *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Así las cosas en el presente proceso se observa que este Despacho mediante audiencia celebrada el día 14 de abril de 2021 decretó la suspensión del proceso por el termino de 3 meses los cuales se cumplieron el día 14 de julio de 2021, en razón a la solicitud que hicieren las partes, ello en virtud de un posible acuerdo transaccional entre las mismas.

Ahora culminado el termino de suspensión las partes de manera conjunta solicitaron nuevamente sea suspendido el presente trámite por el termino

de 30 días toda vez que requieren de dicho termino a efectos de poder presentar el acuerdo transaccional ante esta Agencia Judicial.

Visto lo anterior y dado que se cumplen con los presupuestos del articulo 161 N°2 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado en tal sentido suspenderá el presente proceso divisorio por el termino de 30 días hábiles, los cuales serán contados desde el día en que se radicó la solicitud en esta Agencia Judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe,

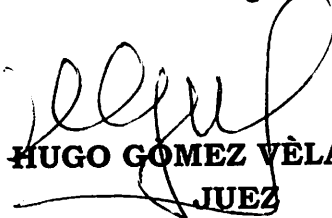
RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso divisorio conforme a la solicitud de las partes hasta el tres (03) de septiembre de 2021 a las 5:00 P.M.

SEGUNDO: Se exhorta a las partes para que dentro de dicho término hagan todas las gestiones tendientes a lograr la transacción mencionada.

TERCERO: Una vez superada la fecha indicada en el numeral primero el proceso se reanudara nuevamente sin necesidad de notificación algún ni auto que la ordene.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, DEGUADALUPE. El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>291</u> fijado el <u>29</u> de julio de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

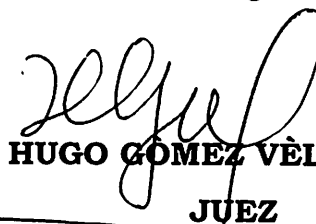
Proceso	Pertenencia
Demandante	Rosa Ángela Quintana Casas y Otro
Demandado	María Amelia González Acevedo
Radicado	05315 40 89 001 2021 00005 00
Auto sustanciación	151

Incorpórese al proceso la aceptación efectuada por el Dr. Gabriel López Vásquez portador de la Tarjeta Profesional N° 307.862 al encargo de Curador ad Litem dentro del presente asunto.

Ahora dado que el mismo solicita le sean asignados gastos de curaduría los mismo se fijan en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), los cuales deberán ser entregados por la parte demandante al curador conforme coordinen dicha entrega.

Dicho lo anterior se ordena que por secretaria sea remitido el vínculo respectivo con destino al curador para efectos de notificación, el cual podrá pronunciarse sobre la demanda dentro del término oportuno para ello, conforme lo dispuso el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE. El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>071</u> fijado el <u>29</u> de julio de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria
--

